

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como el artículo 57, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **tasa por la prestación del servicio de alcantarillado**.

### **Artículo 1º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de alcantarillado que conlleva la utilización de la red general de saneamiento, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

### **Artículo 2º. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.
2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

### **Artículo 3º. Responsables.**

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.
3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentos de oficio los suministros a los edificios y dependencias municipales de uso o servicio público, así como los suministros a los servicios públicos de piscina, riego de jardines, incendios e instalaciones deportivas.

No se establecen bonificaciones.

### **Artículo 5º. Obligaciones de las partes.**

Las obligaciones de las partes serán las determinadas en el Reglamento del Servicio de distribución de agua vigente.

### **Artículo 6º. Base imponible.**

La base imponible está constituida por la facturación, antes de impuestos, sobre el agua consumida a la tarifa vigente de la ordenanza reguladora del servicio de distribución de agua, sin incluir las cuotas fijas de abono.

#### **Artículo 7º. Base liquidable.**

La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las bonificaciones o reducciones que legalmente se establezcan.

#### **Artículo 8º. Cuota tributaria.**

1. La liquidación de la tasa se efectuará trimestralmente con la factura del agua con arreglo a la siguiente tarifa: **ÚNICA: 12% A APLICAR SOBRE EL CONSUMO DE AGUA FACTURADA.**
2. La tarifa anterior se incrementará con el I.V.A. correspondiente en cada momento.
3. La cuota incluye la conservación, reparación y mantenimiento de acometidas.

#### **Artículo 9. Devengo.**

Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

#### **Artículo 10º. Mediciones y cálculo de consumo.**

Será de aplicación las normas establecidas en la ordenanza reguladora de la tasa de distribución de agua.

#### **Artículo 11º. Gestión y recaudación.**

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios y por el medio que se estime oportuno

#### **Artículo 12º. Infracciones y sanciones.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

#### **Artículo 13º. Fecha de aprobación y vigencia**

Esta Ordenanza fiscal, que consta de 13 artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 27 de abril de 2.004 y empezará a regir el día 1 de julio de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**

**FDO. DIEGO MARTIN AÑEZ**

**FDO. CONSTANTINO CARRETERO GARCIA**